



CONSTANCIA: Doy cuenta al señor juez, que se encuentra vencido el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda acumulada, allegando escrito oportunamente.

Sírvase proveer.

Armenia Q., 12 de abril de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: OLGA LUCÍA RINCÓN ALVARADO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00568-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA PRINCIPAL)
DEMANDANTE: EDIFICIO LA FONTANA
DEMANDADO: OLGA LUCIA RINCON ALVARADO
RADICADO: 630014003008-2022-00568-00

Como la presente demanda para proceso ejecutivo con garantía hipotecaria que se pretende acumular al proceso ejecutivo (en el que fue citado como acreedor), instaurado por el EDIFICIO LA FONTANA, en contra de OLGA LUCÍA RINCÓN ALVARADO, que se tramita en éste despacho judicial, fue subsanada y reúne las exigencias del artículo 82, 83,84, en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se accederá a la acumulación y se librará la orden de apremio reclamada, haciendo la salvedad que la parte demandante en su escrito de subsanación, aseveró que el saldo insoluto es el que se adeuda a la presentación de la demanda, entendiéndose entonces que dentro de este no está incluyendo intereses de plazo.

De igual forma, se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con el artículo 463 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE



PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA HIPOTECARIA** instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la señora OLGA LUCÍA RINCÓN ALVARADO, para que haga parte del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado al **630014003005-2022-00568-00** que en este despacho promueve el **EDIFICIO LA FONTANA**, en contra de la común demandada, donde fue citado en calidad de acreedor hipotecario, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, en contra de la señora **OLGA LUCÍA RINCÓN ALVARADO C.C. 46.368.644**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05713136100356624:

No. cuota	Fecha causación	Valor Cuota	Interés de Plazo	Intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada
01	28/02/2023	\$296.781.09	\$694.056.84	Desde el 1/03/2023 hasta el pago total
02	29/03/2023	\$299.102.29	\$740.897.61	Desde el 30/03/2023 hasta el pago total
03	29/04/2023	\$301.441.65	\$738.558.25	Desde el 30/04/2023 hasta el pago total
04	29/05/2023	\$303.799.31	\$736.200.57	Desde el 30/05/2023 hasta el pago total
05	29/06/2023	\$306.175.41	\$733.824.49	Desde el 30/06/2023 hasta el pago total
06	29/07/2023	\$308.570.09	\$731.429.79	Desde el 30/07/2023 hasta el pago total
07	29/08/2023	\$310.983.50	\$729.016.40	Desde el 30/08/2023 hasta el pago total
08	29/09/2023	\$313.415.79	\$726.584.13	Desde el 30/09/2023 hasta el pago total
09	29/10/2023	\$315.867.10	\$724.132.82	Desde el 30/10/2023 hasta el pago total
10	29/11/2023	\$318.337.58	\$721.662.32	Desde el 30/11/2023 hasta el pago total
11	29/12/2023	\$320.827.39	\$719.172.52	Desde el 30/12/2023 hasta el pago total
12	29/01/2024	\$323.336.66	\$716.663.25	Desde el 30/01/2024 hasta el pago total
13	Capital acelerado	\$95.025.319.34		Desde el 07/02/2024 hasta el pago total

TERCERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, en contra de la señora **OLGA LUCÍA RINCÓN ALVARADO C.C. 46.368.644**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05713136100364784:



No. cuota	Fecha causación	Valor Cuota	Interés de Plazo	Intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada
01	20/02/2023	\$147.221.78	\$372.778.15	Desde el 21/02/2023 hasta el pago total
02	20/03/2023	\$148.373.24	\$371.626.65	Desde el 21/03/2023 hasta el pago total
03	20/04/2023	\$149.533.71	\$370.466.17	Desde el 21/04/2023 hasta el pago total
04	20/05/2023	\$150.703.26	\$369.296.63	Desde el 21/05/2023 hasta el pago total
05	20/06/2023	\$151.881.95	\$368.117.96	Desde el 21/06/2023 hasta el pago total
06	20/07/2023	\$153.069.86	\$366.930.02	Desde el 21/07/2023 hasta el pago total
08	20/08/2023	\$154.267.06	\$365.732.86	Desde el 21/08/2023 hasta el pago total
09	20/09/2023	\$155.473.62	\$364.526.28	Desde el 21/09/2023 hasta el pago total
10	20/10/2023	\$156.689.62	\$363.310.28	Desde el 21/10/2023 hasta el pago total
11	20/11/2023	\$157.915.14	\$362.084.77	Desde el 21/11/2023 hasta el pago total
12	20/12/2023	\$159.150.23	\$360.849.65	Desde el 21/12/2023 hasta el pago total
13	20/01/2024	\$160.394.99	\$359.604.90	Desde el 21/01/2024 hasta el pago total
14	Capital acelerado	\$47.662.093.29		Desde el 07/02/2024 hasta el pago total

A. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR por estado éste proveído a la demandada OLGA LUCÍA RINCÓN ALVARADO, advirtiéndole que cuenta con el término de 5 días para pagar (Art. 431 C.G.P.) y 10 días para proponer las excepciones que crea tener a su favor (Art 442 Ibídem).

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En consecuencia, por secretaría procédase con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues por disposición del artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se hace necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito.

QUINTO: SE DECRETA el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matriculas inmobiliarias Nos. 280-82879 - 280-82855 - 280-82856 y 280-82822, denunciado como de propiedad de la demandada OLGA LUCÍA RINCÓN ALVARADO C.C. 46368644.

LÍBRESE el oficio correspondiente con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.



NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

15 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71ebbb81bdb7cd06f66854229e0b6ce81b25837c5b218235b1f2c6dc63b3370**

Documento generado en 12/04/2024 08:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>